



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°1840-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 12 de Octubre del 2017.

Visto: La Notificación de Cargo N°2194 -2016/MPS y el Acta de Fiscalización N°1114-2016/MPS-SGCM-UFelM ambas de fecha 19.10.2016; por las que se le Sanciona al administrado Restaurant Cevicheria el Tío Jhony E.I.R.L, con RUC N°20526699794; debidamente representado por Jony Paz Torres, identificado con DNI N°16680466, con la multa de Código C-245 "POR TENER VENCIDO EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN Y/O DESINFECCIÓN DEL LOCAL", equivalente al 20% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N° 2299-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 01.12.2016, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N°1210-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 11.08.2017; el Informe N°211-2016/MPS-GSCGRD-SCM-FM-P.C.E de fecha 19.10.2016; el Informe N°1731-2016/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 25.10.2016; el Informe N°301-2016/MPS-SGCM-US-ST-DATC de fecha 11.06.2016; el Informe N°2540-2016/MPS-GSCGRD-SCM-US de fecha 16.11.2016; el Informe N°3152-2016-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 25.11.2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 1114-2014/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 19.10.2016; por la que se constata que el Restaurant Cevicheria el Tío Jhony E.I.R.L, con RUC N°20526699794; debidamente representado por Jony Paz Torres, identificado con DNI N°16680466, viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 20% de UIT "POR TENER VENCIDO EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN Y/O DESINFECCIÓN DEL LOCAL"; infracción que es reconocida en dicha Acta por la Administrada mencionada líneas arriba.

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS de fecha 23.07.2014; estableciendo una sanción con Código C-245 "POR TENER VENCIDO EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN Y/O DESINFECCIÓN DEL LOCAL", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 20% de la UIT.

Que, la administrada presenta descargo mediante ticket de expediente N°026756 de fecha 25.08.2017, en el cual precisa que la Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para la actuación de la administración pública, sirva de protección de intereses general, garantizando los derechos inherentes de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general.



Que, con Expediente N°032447 de fecha 25.10.2017, el suscrito presento descargo al Acta de fiscalización y la notificación de Cargo N°2194 de fecha 19.10.2016, alcanzando copia del Certificado de Fumigación, en el cual refiere que cumplí dentro del plazo establecido en la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS; en obtener el Certificado de fumigación, el mismo que se anexo en el Expediente N°032447 de fecha 25.10.2016.

Que, con Expediente N°037825 de fecha 15.12.2016, en el mismo que anexa copia fedateada del Certificado de fumigación N°690-16-A de fecha 30.09.2016.

Que, de revisado los actuados que obran en el presente expediente, se tiene que el administrado ha presentado copia fedateada del Certificado de fumigación N°690-16-A, el mismo que tiene como fecha de servicio el día 30.09.2016 y como fecha de vencimiento el día 30.03.2017; debiendo de señalar que los hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador se suscitaron el día 19.10.2016, materializándose en la Notificación de Cargo N°2194 -2016/MPS y el Acta de Fiscalización N°1114-2016/MPS-SGCM-UFElM.

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS; el cual establece:

Artículo 26°.- Multas Indebidas:

Entiéndase aquellas sanciones que se aplican sin respetar los procedimientos establecidos o los requisitos previstos en el presente reglamento.

Que, de lo antes acotado se tiene que la presunta infracción está tipificada de la siguiente forma: "POR TENER VENCIDO EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN Y/O DESINFECCIÓN DEL LOCAL", debiéndose de señalar que de las pruebas aportadas por el administrado se tiene, que al momento de haberse realizado la inspección, el administrado si contaba con dicho certificado, teniendo claro que la misma ha sido impuesta sin la debida observación de los procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADO el Descargo presentado mediante ticket de expediente N°026756 de fecha 25.08.2017, por el Sr. Jony Paz Torres, identificado con DNI N°16680466; representante legal Restaurant Cevicheria el Tío Jhony E.I.R.L, con RUC N°20526699794, en contra de la Resolución Gerencial N°1210-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 11.08.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el No ha Lugar la imposición de la sanción contenida en la Notificación de Cargo N°2194-2016/MPS de fecha 19.10.2016 al administrado Restaurant Cevicheria el Tío Jhony E.I.R.L, con RUC N°20526699794; debidamente representado por Jony Paz Torres, identificado con DNI N°16680466, que establece una sanción con el código C-245 "POR TENER VENCIDO EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN Y/O DESINFECCIÓN DEL LOCAL", equivalente al 20% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE con Dar de Baja en el Sistema (SGTM) la Multa contenida en la Notificación de Cargo N°2194-2016/MPS de fecha 19.10.2016; ascendiente al 20% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE; con notificar a la administrada; con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Alfonso Ugarte N°749- Sullana.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

c.c.:
Interesado.
Gerenc.Administ.Trib.
Sub Ger. Control Muni
Archivo
VBGV/legs.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor E. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE
RIESGOS DE DESASTRE